

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00157
00**

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 8 del decreto 2272 de 1989¹, carece de competencia este despacho para conocer el proceso ejecutivo de alimentos, observando que el domicilio del menor es Bogotá.

Yo María Del Ampro Meneses Ortega Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1065887210 de Aguachica (Cesar) en representación de mi hija menor de edad Karol Sofia Madrid Meneses, con domicilio y residencia En la ciudad de Bogotá por medio del presente escrito, con el respeto guardado, de usted señor juez me permito manifestar que instauo una demanda **ejecutiva de alimentos** en contra del señor **Uverley Madrid Rivera** identificado con cedula de ciudadanía 1040518493 Del Bagre (Antioquia, persona mayor de edad domiciliado y residenciado en Pie De Cuesta (Santander) Dirección Carrera 51 A 09, Manzana N, Barrio Paseo De Cataluña. En su

En consecuencia, remítase a los juzgados de familia de Bogotá (reparto), para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 014 hoy 30-01-2023

El secretario,



¹ **ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO.** <Decreto derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra jj del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, **la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor.**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b513268fb8d03fff7a07890ee46213272114b22bfe896cb5dfd722963a992e3c**

Documento generado en 27/01/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>